



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 26

**Quito, viernes 30 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

| | |
|--|---|
| MCPE-2017-009 Economista Edison Iván Cárate Tandalia, Coordinador Estratégico de Sector Externo | 2 |
| MCPE-2017-010 Economista Edison Iván Cárate Tandalia, Coordinador Estratégico de Sector Externo | 3 |
| MCPE-2017-011 Doctor Freddy Pérez Espinosa, Asesor Ministerial | 4 |
| MCPE-2017-012 Economista Vladimir Fernando Suárez Andrade, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional | 5 |
| MCPE-2017-013 Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica | 6 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

| | |
|--|----|
| 0058 Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a | 7 |
| 0077 Coordinadora General Administrativa Financiera | 10 |
| 0078 Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas | 11 |
| 0082 Viceministro de Finanzas | 12 |
| 0083 Economista Juan Eduardo Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público | 12 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los
siguientes ciudadanos ecuatorianos:

| | |
|---|----|
| 1569 Andrés Gregorio Cruz Reyes | 13 |
| 1576 Guillermo Hernán Sánchez Salazar | 15 |

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| 1577 | 17 | 057-2015 “Lotización Puerto Ceibo”, ubicado en el cantón Montecristi | 39 |
| | | MINISTERIO DEL TRABAJO: | |
| MDT-2017-0093 | 18 | 058-2015 “Lotización Puerto Pacífico”, ubicado en el cantón Montecristi | 42 |
| | | SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN: | |
| 64 | 24 | 059-2015 “Lotización Los Cerezos”, ubicado en el cantón Montecristi | 44 |
| | | MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD: | |
| | | CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN: | |
| SENESCYT, 2017 – 096 | 25 | CSP-2016-08EX-01B Apruébese la suscripción del contrato de inversión con la Compañía Nacional de GYPSUM del Ecuador ECUAGYPSUM S.A. | 47 |
| | | Desígnense atribuciones a las siguientes personas: | |
| SENESCYT, 2017 - 097 | 26 | No. MCPE-2017-009 | |
| | | Diego Martínez Vinuesa | |
| SENESCYT, 2017 - 101 | 27 | MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA | |
| | | Considerando: | |
| SENESCYT, 2017 - 105 | 28 | Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; | |
| | | Que, el artículo 10.1 letra c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que dentro de la estructura de la Función Ejecutiva se puede contar con comités, definidos como cuerpos colegiados institucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos; | |
| SENESCYT, 2017 - 111 | 29 | Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; | |
| | | Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades | |
| ACUERDOS INTERMINISTERIALES | | | |
| MINISTERIOS DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y DE EDUCACIÓN: | | | |
| 1 | 31 | | |
| | | | |
| 2 | 34 | | |
| | | | |
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | | |
| DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ: | | | |
| Apruébense los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos: | | | |
| 056-2015 | 37 | | |
| | | | |

y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto 1505 de 6 de mayo de 2013, se crea el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, con la finalidad de planificar, coordinar, articular y dar seguimiento a las políticas y acciones que desarrollen las distintas instituciones que conforman la Función Ejecutiva y tengan relación con el cambio de la matriz productiva, en el marco de la planificación y desarrollo nacional, el cual está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2013-027 de 28 de octubre de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al economista David Andrés Falconi Narváez para que en representación de esta Cartera de estado, integre el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Edison Iván Cárate Tandalia, Coordinador Estratégico de Sector Externo como delegado permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2013-027 de 28 de octubre de 2013.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-010

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, en el inciso cuarto de su artículo 35 dispone que la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado estará integrada, entre otras, por la máxima autoridad o su delegado, de la Cartera de Estado a cargo de la Política Económica;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2013-013 de 06 de agosto de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al economista David Andrés Falconí Narváez para que en su representación, integre la Junta de Regulación del Control de Poder de Mercado.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Edison Iván Cárate Tandalia, Coordinador Estratégico de Sector Externo como delegado permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2013-013 de 06 de agosto de 2013.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-011

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria-LOEPS-, y artículo 138 de su Reglamento General, el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria estará integrado, entre otros, por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-027 de 09 de octubre de 2014, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al abogado Freddy Pérez Espinosa para que en representación de esta Cartera de Estado integre el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Freddy Pérez Espinosa, Asesor Ministerial como delegado permanente,, para que

en representación del señor Ministerio Coordinador de la Política Económica, integre el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2014-027 de 09 de octubre de 2014.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-012

**Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71, literal e) establece que el Comité de Comercio Exterior –COMEX-, estará compuesto, entre otros, por el titular del Ministerio a cargo de coordinar la política económica o su delegado, quien participará con voz pero sin derecho a voto;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-0034 de 19 de noviembre de 2014, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al economista Vladimir Fernando Suárez Andrade para que en calidad de delegado permanente, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Vladimir Fernando Suárez Andrade, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional como delegado permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2014-034 de 19 de noviembre de 2014.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente.

f.) Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-013

Diego Martínez Vinuesa
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que las entidades del Sector Financiero Público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “El Banco del Estado, El Banco Nacional de Fomento, la Corporación Nacional Financiera y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, decreta Reorganizar el Banco del Estado cambiando su denominación por “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, como una entidad del sector financiero público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; y, cuyo Directorio estará conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2016-002 de 8 de enero de 2016, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar para que en calidad de delegado permanente, integre el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica como delegado permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio del Banco de Desarrollo B.P.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-002 de 08 de enero de 2016.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

esta Cartera de Estado, correspondiendo su responsabilidad al funcionario delegado;

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas;

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración de este Ministerio;

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a él o/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, cumpla con las siguientes funciones;

a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de esta Cartera de Estado, cuando el monto de los mismos supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto unidad del Estado, como son entre otros aspectos, los siguientes:

- i. Actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- ii. Actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procedimientos de contratación previstos en la normativa legal vigentes;
- iii. Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación, complementarios, modificatorios;
- iv. Designar al administrador del contrato y de ser el caso un fiscalizador, las comisiones para la entrega recepción parcial, total o definitivas en el proceso de ejecución del contrato (conformada por

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento general; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, a delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, teniendo estos actos administrativos la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de



- el administrador del contrato, un técnico afín al objeto de contratación que no haya intervenido en el proceso);
- v. Autorizar las prórrogas de plazo siempre que afecten al plazo total del contrato, previo informe favorable del administrador del contrato debidamente motivado y en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales;
- vi. Suscribir los actos administrativos demás Instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos, previo informe del administrador del contrato o del área respectiva, con arreglo a la normativa legal vigente;
- vii. Suscribir conjuntamente con la Coordinación General Jurídica las actas dentro de los procesos de mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución de la República;
- viii. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995;
- ix. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- x. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
- b) Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro de Finanzas en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo, independientemente de las delegadas al Director de Administración del Talento Humano, como son entre otros aspectos, los siguientes:
- i. Principalmente autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con o sin remuneraciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresiones de puestos; y, remoción; y,
- ii. Suscribir los contratos de honorarios profesionales, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.
- b) Suscribir acuerdos interinstitucionales, convenios de confidencialidad, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación nacionales e Internacionales y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio; y,
- c) Ejercer todas las funciones respecto a los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de los contratos de préstamo de Organismos Multilaterales de Crédito; para lo cual se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y políticas y normas BID, independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial.
- Art. 2.-** Delegar a el/la Director/a de Logística Institucional del Ministerio de Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de esta Secretaría de Estado, cuando el monto no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como son entre otros aspectos, los siguientes:
- i. Actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- ii. Actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procedimientos de contratación previstos en la normativa legal vigente;
- iii. Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación, complementarios, modificatorios;
- iv. Designar a los servidores de las áreas requirentes para que participen en la evaluación de las ofertas cuando el presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado;
- v. Designar al administrador del contrato y de ser el caso un fiscalizador; las comisiones para la entrega recepción parcial, total o definitivas en el

- proceso de ejecución del contrato (conformada por el administrador del contrato, un técnico afín al objeto de contratación que no haya intervenido en el proceso);
- vi. Autorizar las prórrogas de plazo siempre que afecten al plazo total del contrato, previo informe favorable del administrador del contrato debidamente motivado y en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales;
- vii. Suscribir los actos administrativos demás instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de las causales determinación de los contratos, previo informe del administrador del contrato o del área respectiva, con arreglo a la normativa legal vigente;
- viii. Suscribir conjuntamente con la Coordinación General Jurídica las actas dentro de los procesos extrajudiciales de mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución de la República, en los que se alcance acuerdos totales o parciales o de imposibilidad de acuerdo, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y demás normativa aplicable;
- ix. Designar al servidor de este Ministerio para que presida las comisiones técnicas, juntas de remates, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros;
- x. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995;
- xi. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- xii. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
- b) Elaborar y remitir para la revisión legal por parte de la Coordinación General Jurídica, los pliegos necesarios para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran, dicho requerimiento deberá constar en el Plan Anual de Contrataciones–PAC del correspondiente ejercicio fiscal;
- c) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos u otro trámite propio de seguros;
- d) Requerir a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos para el inicio de cualquier proceso contractual; y, para todo tipo de compromiso en el que exista un egreso económico;
- e) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de este Ministerio; y.
- f) Autorizar el ingreso de servidores y/o ciudadanos en días y horas no laborables previo requerimiento por escrito del Subsecretario, Coordinador o Director del área
- Art. 3.-** Delegar a él/a la Director/a Financiero/a de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- a) Actuar como autorizador de pago;
- b) Suscribir las certificaciones presupuestarias;
- c) Emitir los informes vinculados a la ejecución presupuestaria remitidos a la Subsecretaría de Presupuestos y a la Coordinación General de Planificación.
- d) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas;
- e) Delegar al servidor de la Dirección Financiera para que elabore las actas de entrega recepción parcial total o definitiva, para la aprobación y legalización de la comisión técnica designada por la máxima autoridad o su delegado; y,
- f) Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarlas que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Ministerio.
- Art. 4.-** Delegar a el/la Director/a de Administración del Talento Humano de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- a) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra c) del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, debiendo observar para el efecto las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y las Normas Técnicas que expidan el Ministerio del Trabajo y Código del Trabajo;
- b) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con el talento humano; y,

- c) Autorizar el gasto para talleres, capacitaciones y consultorías relacionadas al talento humano.

Art. 5.- Facultar a los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales y Jefe/a de Despacho; y, en ausencia de éste último él /la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero /a, para que:

- a) Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos y movilización que los servidores a su cargo requieran para, el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;
- b) Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo; y,
- c) Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo.

Art. 6.- Delegar a los/las Coordinadores/as Regionales de esta Cartera de Estado, dentro del ámbito territorial de sus competencias, para que suscriban los contratos de comodato y demás actos administrativos respecto de la entrega, custodia y cuidado de los kits biométricos a las diferentes instituciones públicas.

Art. 7.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecute en el Ministerio, serán los titulares de las áreas requerentes responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, estudios, diseños o proyectos, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial y plazos.

Independientemente de los límites de la delegación otorgada en el presente Acuerdo Ministerial a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Logística Institucional, el Plan Anual de Contrataciones será aprobado y reformado indistintamente por cualquiera de las autoridades mencionadas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 8.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones otorgadas a los directores de Logística, Financiero y de Administración del Talento Humano, cuando así lo considere necesario.

Art. 9.- Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido del Ministro de Finanzas, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 10.- Deróguense los acuerdos ministeriales No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012; y, No. 132 publicado en el Registro Oficial No. 855 de 5 de octubre de 2016.

Art. 11.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de abril del 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de abril del 2017.

No. 0077

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, a delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, teniendo estos actos administrativos la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo su responsabilidad al funcionario delegado;

El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Que Mediante Ordenanza No. 0559 suscrita el 24 de abril del 2014, el Consejo Metropolitano de Quito, aprobó el Proyecto Urbano-Arquitectónico Especial denominado “Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera”, ubicado en la Av. Amazonas y calles Japón, Unión Nacional de Periodistas, Juan José Villalengua y Alfonso Pereira, de la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente a los predios Nos. 662231,1230620, 1230598,1230621,1230579 y 801592 de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y vías de propiedad municipal;

Que es necesario la suscripción de un Convenio Interinstitucional para Transferencia de Fondos Destinados

al Pago de Gastos Relacionados al Uso de las Instalaciones de Bienes Inmuebles en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera entre el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar;

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado suscriba el Convenio Interinstitucional para Transferencia de Fondos Destinados al Pago de Gastos Relacionados al Uso de las Instalaciones de Bienes Inmuebles en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera a celebrarse con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público por el cual, se entregaría a este Ministerio un espacio físico con un área asignada de 7.738,49m² de dicha Plataforma, situada en la Av. Amazonas y calles Japón, Unión Nacional de Periodistas, Juan José Villalengua y Alfonso Pereira, de la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; así como también, cualquier otro instrumento accesorio que se derive del mencionado convenio y sea necesario para su instrumentación y ejecución.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de mayo del 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2017.

No. 0078

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a

cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Consejo Nacional de Planificación constituye el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el artículo 23 del citado Código Orgánico prevé en su último inciso que el Ministro de Finanzas participará en el Consejo Nacional de Planificación con voz y sin voto;

Que con oficio SENPLADES-2017-0162-OF de 17 de mayo de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación convoca a los miembros del Consejo Nacional de Planificación a la sesión ordinaria a celebrarse el día jueves 18 de mayo de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones; que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas encargado para que, en representación de esta Cartera de Estado participe en la sesión del Consejo Nacional de Planificación a celebrarse el día 18 de mayo de 2017.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de mayo del 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2017.

No. 0082

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece como una de las atribuciones del Ministerio de Finanzas la de *“Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio del Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Finanzas para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, emita el dictamen presupuestario contemplado en la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, previo requerimiento de los organismos y dependencias sujetos al ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo del 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2017.

No. 0083

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente (a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario (a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Eduardo Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público para que, participe a nombre de esta Cartera de Estado como delegado permanente ante el Comité de Deuda y Financiamiento.

Art. 2.- Delegar al ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Servidor de la Subsecretaría de Financiamiento Público para que, participe a nombre de esta Cartera de Estado como delegado ante el Comité de Deuda y Financiamiento en los casos de que el economista Juan Hidalgo Andrade no pueda ejercer la delegación conferida mediante el presente acuerdo.

Art. 3.- Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo del 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2017.

No. 1569

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará*

en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Cruz Reyes Andrés Gregorio, mediante comunicación del 29 de enero de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento treinta y cinco (135) meses, equivalentes a once (11) años, tres (3) meses de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 29 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Cruz Reyes Andrés Gregorio, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 11 de febrero de 2016, señala que el ciudadano Cruz Reyes Andrés Gregorio, fue sentenciado el 04 de diciembre de 2015, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Cruz Reyes Andrés Gregorio muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Cruz Reyes Andrés Gregorio mantiene una relación con Yesenia Quijije y tiene tres hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0228-M del 10 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Cruz Reyes Andrés Gregorio ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Cruz Reyes Andrés Gregorio responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Cruz Reyes Andrés Gregorio con cédula de ciudadanía No. 091618545-7 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Cruz Reyes Andrés Gregorio, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Cruz Reyes Andrés Gregorio, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1576

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de*

justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Sánchez Salazar Guillermo Hernán, mediante comunicación del 07 de octubre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de doscientos noventa y dos (292) meses, equivalentes a veinte y cuatro (24) años, cuatro (4) meses, de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 01 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Sánchez Salazar Guillermo Hernán, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 12 de octubre de 2016, señala que

el ciudadano Sánchez Salazar Guillermo Hernán, fue sentenciado el 07 de marzo de 2007, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el Sánchez Salazar Guillermo Hernán muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Sánchez Salazar Guillermo Hernán está casado con Mónica Tovar y tiene 3 hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0236-M del 11 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Sánchez Salazar Guillermo Hernán ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Sánchez Salazar Guillermo Hernán responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Sánchez Salazar Guillermo

Hernán con cédula de ciudadanía No. 170648143-7 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Sánchez Salazar Guillermo Hernán, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Sánchez Salazar Guillermo Hernán, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1577

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Vaca Delgado Leiver Favian, mediante comunicación del 18 de octubre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de doscientos diez (210) meses, equivalentes a diez y siete (17) años, seis (6) meses de custodia en el Departamento de Penitenciaria de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 01 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Vaca Delgado Leiver Favian, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 19 de octubre de 2016, señala que el ciudadano Vaca Delgado Leiver Favian, fue sentenciado el 20 de enero de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Vaca Delgado Leiver Favian muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Vaca Delgado Leiver Favian mantiene una relación con Rosa Evalyn Bonecuello y tiene una hija que nació prematura y tiene discapacidad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0230-M del 10 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Vaca Delgado Leiver Favian ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Vaca Delgado Leiver Favian responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Vaca Delgado Leiver Favian con cédula de ciudadanía No. 131602717-4 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Vaca Delgado Leiver Favian, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Vaca Delgado Leiver Favian, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2017-0093

**Ab. Magdalena González Alcívar
MINISTRA DEL TRABAJO (E)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el artículo 227 de la norma fundamental, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios entre otros de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 328 de la norma ibídem, dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado; y, que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de los empleadores de acuerdo con la ley;

Que, mediante Mandato Constituyente No. 8 se eliminó y prohibió la tercerización e intermediación laboral, estableciendo las normas que regulan a las actividades de servicios complementarios entre las que se encuentran el derecho de las personas trabajadoras a participar proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, de conformidad con la ley;

Que, en los artículos 97, 97.1, 100, 103, 103.1, 104 y 106 del Código de Trabajo, de determina la obligación de los empleadores de pagar a la persona trabajadora los valores correspondientes a la participación de utilidades, los límites en su distribución, los parámetros para su cálculo y la forma de proceder en caso de que estas no sean cobradas por los trabajadores;

Que, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar, entró en vigencia el 20 de abril del 2015 mediante su publicación en el Registro Oficial No. 843, con la cual se establecieron una serie de reformas al Código de Trabajo, entre las que constan las normas para la recaudación de utilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1422 de 19 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República encargó el Ministerio de Trabajo a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0308 de 29 de diciembre de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 942, de 10 de febrero de 2017, se expidió el Instructivo para el pago de la participación de utilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0062 de 12 de abril de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 308, de 29 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017;

Que, es necesario establecer procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento del derecho de la persona trabajadora al pago de las remuneraciones adicionales y la participación de utilidades;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que unifique toda la normativa que regule la participación de utilidades; y,

En conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el pago de la participación de utilidades a que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras de una empresa, de conformidad con los artículos 97, 97.1, 100, 103, 103.1, 104, 105 y 106 del Código del Trabajo y el registro de ese pago por parte del empleador ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- Están obligados al pago y al registro regulado en el presente Acuerdo Ministerial los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia.

En la participación de utilidades determinada en normas legales específicas, cuyos porcentajes y reparto se diferencien de los establecidos en el Código del Trabajo, se estará a dichas disposiciones.

El ex trabajador se entenderá como la persona que brindó sus servicios y dejó de prestarlos con el empleador dentro del año en el cual se generaron las utilidades.

Art. 3.- Cumplimiento de la obligación de pago en las fechas determinadas.- Los empleadores deberán realizar el pago de la participación de utilidades y registrarlo a través de la página web del Ministerio del Trabajo, (www.trabajo.gob.ec) en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, RUC, estén previstas en el cronograma que defina y publique el Ministerio del Trabajo en dicha página.

Los empleadores son responsables por la veracidad de su declaración y registro del pago. La declaración falsa de utilidades será sancionada conforme lo establecido en las normas laborales vigentes.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 4.- Cálculo del 15% de la participación de utilidades.- El 15% de la participación de utilidades, se distribuirá así: el 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y, el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.

Para el cálculo de estos porcentajes el empleador tomará como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta en lo concerniente a participación de utilidades de los trabajadores. Además, el empleador considerará el tiempo de servicios, sin realizar diferenciación alguna con la remuneración o el tipo de ocupación o actividad de la persona trabajadora o ex trabajadora que laboró durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Art. 5.- Cálculo del 10% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 10% de las utilidades por el tiempo en días que la persona ha laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Art. 6.- Cálculo del 5% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:

- a) Factor A, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y,
- b) Factor B, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El valor que le corresponde percibir a cada trabajador o ex trabajador por el 5% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 5% de la participación de utilidades por el factor A, y el resultado dividido para el factor B, conforme a la siguiente fórmula:

Utilidad que percibe el trabajador por cargas

$$= \frac{5\% \text{ de utilidades a trabajadores} \times \text{Factor A del trabajador}}{\text{Factor B}}$$

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

Factor B = Sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

Los trabajadores o ex trabajadores cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida o padre y madre de un mismo hijo que tenga la calidad de carga familiar de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, en el caso de prestar o haber prestado sus servicios para el mismo empleador durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, deberán ser considerados de manera individual para el pago del 5% de la participación de utilidades por cada uno.

Art. 7.- Cargas familiares.- Son cargas familiares de la persona trabajadora y ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de dieciocho años, las hijas y los hijos con

discapacidad de cualquier edad que dependan de la persona trabajadora o ex trabajadora, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Cuando las hijas y los hijos cumplan dieciocho (18) años, se disuelva la unión de hecho o se produzca un divorcio dentro de un ejercicio fiscal, se pierde la condición de carga que al no poder ser acreditada por el trabajador al empleador, generará la no participación en el porcentaje de utilidades correspondiente a cargas.

Cuando los trabajadores y ex trabajadores no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares hasta el 30 de marzo del ejercicio fiscal en el que son distribuidas, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

La documentación que acredite cuantas cargas familiares tiene el trabajador o ex trabajador será receptada por el empleador y será responsabilidad de este ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 8.- Límite en la distribución de utilidades.- Cada empleador calculará el valor correspondiente a utilidades para repartirlo a sus trabajadores, en conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código del Trabajo.

Una vez determinado el monto a repartirse a cada trabajador, el empleador deberá aplicar sobre la totalidad a repartirse, lo establecido en el artículo 97.1 del Código del Trabajo, por lo que sólo podrá repartir utilidades a cada trabajador hasta un máximo de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador en general. Para este cálculo se utilizará el valor del salario básico unificado del trabajador en general que se encuentre vigente durante el ejercicio fiscal en el que se generaron las utilidades.

En consecuencia, el límite en la distribución de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU), aplica sobre la totalidad del 15% de las utilidades que debe recibir el trabajador.

El empleador repartirá el 15% de utilidades hasta el 15 de abril de cada año, conforme lo establecido en el artículo 105 del Código del Trabajo; y, deberá registrar el proceso en el Sistema de Salarios en Línea, según el cronograma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Si el empleador identifica que los valores a repartirse a cada trabajador superan el valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general, deberá depositar hasta el 30 de abril de cada año este excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta que para el efecto será publicada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IEISS.

Finalmente, el excedente que deberá ser transferido al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social,

es el resultante de la diferencia del valor obtenido en el cálculo inicial del 15% de participación de utilidades restada del límite establecido en la Ley (**Excedente = Z- 24 SBU**)

El valor correspondiente a cada carga, después de aplicar el límite a la distribución de utilidades, será proporcional al número de cargas acreditadas.

Art. 9.- De la distribución de utilidades para trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos.- Para el cálculo de la participación de utilidades para los trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en la ley que rige cada sector.

En caso de que la participación de utilidades que corresponda a los trabajadores exceda del valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador se estará a lo descrito en el Código de Trabajo y en el presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO III

UNIFICACIÓN DE UTILIDADES

Art. 10.- Requisitos para la unificación de utilidades.- Los requisitos que deberán ser entregados por los empleadores que soliciten la unificación de utilidades son los siguientes:

- a) Evidenciar a través de la facturación que se comparten procesos productivos y/o comerciales entre empresas.
- b) Informe que detalle la forma en la cual las empresas se vinculan o comparten procesos productivos y/o comerciales dentro de una misma cadena de valor, este proceso comprende la gama completa de actividades que precisa un producto o servicio, desde su concepción con la entrega de la materia prima, pasando por las fases intermedias de producción (que implican una combinación de transformaciones físicas y la aportación de los servicios de varios productores), hasta su entrega y comercialización a los consumidores finales y su eliminación final tras el uso.

No procederá la unificación de utilidades cuando los empleadores solicitantes tengan la misma actividad económica y pertenezcan a la misma fase de la cadena de valor, entendida esta como lo establecido en el literal b) del presente artículo.

Art. 11.- Procedimiento para la unificación y reparto de la participación de utilidades como una sola empresa.- El Ministerio del Trabajo, de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 103 y 103.1 del Código del Trabajo, podrá considerar a dos o más empresas como una sola a efectos del reparto de la participación de utilidades. No se podrá considerar como una sola empresa, a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sus razones sociales.

En el caso de solicitudes presentadas, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. El empleador solicitará a la Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo, el reparto de utilidades de varias empresas como una sola. Para lo cual, los empleadores tendrán que estar al día en el registro de utilidades y deberán motivar legal y económicamente su solicitud, entregando un informe que sustente la vinculación o encadenamiento productivo y/o comercial, adjuntando los requisitos descritos en el formulario elaborado para el efecto por la Dirección de Análisis Salarial, el cual se encontrará disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.

En caso de que la información entregada se encuentre incompleta o inconsistente, la Dirección de Análisis Salarial procederá a la devolución del trámite, para su reingreso conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 138 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, de requerirse continuar con el trámite. Los trámites que no cumplan con este procedimiento ingresarán con una nueva solicitud.

2. En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la solicitud con toda la información solicitada en el numeral anterior, el Ministro del Trabajo o su delegado emitirá la resolución de aprobación o negación a la solicitud de unificación de utilidades, en base al informe técnico que la Dirección de Análisis Salarial realizará para el efecto. Este informe incluirá: resultados de la investigación de campo, verificación de la representación legal y verificación del encadenamiento productivo en las empresas detalladas por el solicitante.

El proceso de unificación de utilidades también puede iniciarse de oficio por el Ministerio del Trabajo, el cual procederá con el informe emitido por los inspectores de trabajo a través de las inspecciones, cuando corresponda el caso, a partir de lo cual el Ministerio de Trabajo solicitará información a fin de determinar si existe vinculación entre las empresas para la unificación y reparto de utilidades, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Art. 12.- De la solicitud de la unificación de utilidades y la resolución que autoriza el reparto de la participación de utilidades.- La solicitud de unificación de utilidades podrá realizarse hasta el 31 de enero del año posterior al año fiscal respecto del cual se quiere unificar las utilidades.

La resolución que autoriza o niega el reparto de la participación de utilidades como una sola empresa se ejecutará respecto del ejercicio fiscal para el que se solicitó conforme lo indicado en el inciso anterior y hasta que el Ministerio del Trabajo de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de estas, resuelva la separación de la obligación del reparto de la participación de utilidades.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de otras obligaciones laborales, solamente procede la unificación respecto al reparto de la participación de utilidades que corresponde a los trabajadores y ex trabajadores de las empresas unificadas.

CAPÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN DE UTILIDADES EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA

Art. 13.- De la determinación en firme.- En el caso de existir un acto de determinación de impuesto a la renta que se halle en firme y ejecutoriado, la o el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de acuerdo a su jurisdicción, por medio de resolución dispondrá el pago del monto correspondiente a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El pago de intereses a los que se refiere el artículo 104 del Código de Trabajo será aplicable para los actos de determinación que adquieran firmeza y ejecutoriedad con posterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

El empleador o quien se encuentra obligado a cumplir con el pago de las utilidades respecto de las personas trabajadoras y ex trabajadoras en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la orden de pago del Ministerio del Trabajo, pagará dichos valores conforme lo dispone el artículo 104 del Código de Trabajo. Su inobservancia dará inicio al proceso coactivo para el cobro de dichos valores.

La falta de registro del pago de utilidades en el Sistema de Salarios en línea, será sancionada conforme lo indica el artículo 21 del presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE EMPRESAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. 14.- Participación de utilidades de empresas de actividades complementarias.- La empresa usuaria calculará las utilidades a repartir a los trabajadores, conforme al artículo 97 del Código del Trabajo, para lo cual utilizará la nómina de trabajadores y ex trabajadores propios, así como de los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes a empresas de actividades complementarias que prestaron servicios a dicha empresa de forma directa.

Una vez hecho el cálculo, la empresa usuaria, hará la entrega de la participación de los trabajadores a la empresa prestataria del servicio aplicando el límite establecido en el artículo 97.1 del Código de Trabajo y conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial. En tal virtud, el excedente que resulte del cálculo de la aplicación del límite a las utilidades, deberá ser entregado por la empresa usuaria, al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta que para el efecto será publicada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de enero de cada año deberá enviar al representante legal de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.

En caso de que la empresa de actividades complementarias deba hacer alguna corrección a la información enviada o deba remitir documentación faltante, deberá entregar esta documentación hasta el 5 de febrero de cada año a la empresa usuaria.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última hasta el 5 de abril de cada año, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores y ex trabajadores, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades. Para el efecto, la empresa usuaria acreditará en la cuenta bancaria de la empresa de actividades complementarias el valor total de las utilidades que les correspondan a sus trabajadores.

La empresa usuaria deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el justificativo de pago, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, a las empresas de actividades complementarias, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado y que será publicado en la página web del Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Los rubros que las empresas de actividades complementarias reciban por este concepto conjuntamente con los valores de utilidades generadas por la misma, conformarán el monto sobre el cual se repartirán la participación de utilidades a todos sus trabajadores y ex trabajadores acatando lo dispuesto en los artículos 97 y 97.1 del Código del Trabajo.

La empresa de actividades complementarias deberá registrar en el Ministerio del Trabajo el pago realizado a los trabajadores y ex trabajadores, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado durante el primer mes de cada año. En caso de que la empresa de actividades complementarias contrate el servicio de otra empresa de servicio complementario que sea diferente al giro del negocio de la primera; ésta reconocerá la participación de utilidades generadas de forma directa en el ejercicio económico correspondiente.

No se aplicará lo establecido en los incisos precedentes, cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios. Toda persona natural o jurídica que presta servicios técnicos especializados, debe contar con su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste

el servicio, y que, por tal razón puedan proporcionar este servicio a varias personas, naturales o jurídicas no relacionadas entre sí por ningún medio.

De comprobarse vinculación con una empresa prestadora de servicios técnicos especializados y la usuaria de estos servicios, se procederá en la forma establecida en los incisos anteriores, en concordancia a lo establecido en el artículo 100 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO VI

UTILIDADES NO COBRADAS

Art. 15.- Obligación de la parte empleadora de agotar esfuerzos para el pago de las utilidades.- Los empleadores están obligados a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores, empleando todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones domiciliarias, electrónicas o avisos en medios de comunicación locales o nacionales, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que debió efectuarse el pago.

Art. 16.- Procedimiento a seguir en caso de utilidades no cobradas.- Si hubiere utilidades no cobradas por personas trabajadoras o ex trabajadoras, el empleador las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago.

La cuenta en la cual se depositarán los valores correspondientes a utilidades no cobradas será utilizada única y exclusivamente para este propósito y se encontrará bajo la responsabilidad del empleador.

El empleador deberá publicar en un diario de circulación nacional, la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarias de este derecho. Si transcurrido un año del depósito, el trabajador o ex trabajador no hubiere efectuado el cobro, el empleador, en el plazo de quince (15) días, transferirá los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto y conforme lo establece el artículo 106 del Código de Trabajo.

Este procedimiento se aplicará también en los casos de las utilidades calculadas de los actos de determinación firmes y ejecutoriados entregados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- Requisitos para el cobro de valores.- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior para el cobro de la participación de utilidades no cobradas, los trabajadores o ex trabajadores deberán acercarse al empleador o al domicilio de la empresa y presentar su cédula de ciudadanía, con lo cual el empleador procederá a entregar estos valores por medio de transferencia bancaria o cheque certificado al trabajador con el valor correspondiente a este beneficio.

Art. 18.- Registro.- El empleador deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, a través del Sistema de Salarios en Línea,

dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado y que será publicado en la página web institucional durante el primer mes de cada año.

Art. 19.- Publicación de beneficiarios en la página web del Ministerio del Trabajo.- La Dirección de Análisis Salarial coordinará la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo los nombres de los beneficiarios, señalando sus cédulas de identidad y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades.

CAPÍTULO VII

CONTROL Y SANCIONES

Art. 20.- Control.- La Dirección de Análisis Salarial efectuará el control del cumplimiento del Capítulo III referente a Unificación de utilidades; mientras que, del control del cumplimiento del restante establecido en el presente Acuerdo Ministerial se encargará a la Dirección de Control de Inspecciones y a las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- Sanciones.- El incumplimiento del pago del 15% de la participación de utilidades será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 104 y 106 inciso tercero del Código de Trabajo, cuyos valores serán parametrizados en el Sistema de Salarios en Línea en base al monto y al tiempo posterior al registro en relación al cronograma establecido por esta Cartera de Estado y número de trabajadores, a falta de pago se procederá con el procedimiento coactivo correspondiente.

El incumplimiento del registro del pago de utilidades será sancionado conforme lo indica el artículo 628 y 629 del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas (240) horas.

SEGUNDA.- El cálculo para el pago de la participación de utilidades de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

TERCERA.- La empresa de servicios complementarios hará conocer a la empresa usuaria, la distribución de los valores recibidos por estas últimas de acuerdo a la redistribución de participación de utilidades a los trabajadores de servicios complementarios.

CUARTA.- Los artesanos deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, respecto del personal administrativo a su cargo, salvo operarios y aprendices.

QUINTA.- En caso de que las fechas señaladas en el presente Acuerdo Ministerial, correspondan sábados, domingos y/o feriados, se deberá entender que para el efecto del cumplimiento del presente instrumento será el día siguiente laborable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense el Acuerdo Ministerial No. 308 de 29 de diciembre de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017; y, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0062 de 12 de abril de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo de 2017.

f.) Ab. Magdalena González Alcívar, Ministra del Trabajo (E).

libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, entre los que constan viceministros y subsecretarios de Estado y las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y añade que *“la remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza;*

Que tomando en cuenta que el 24 de mayo del año en curso se realizará la posesión del Presidente Constitucional electo de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, es pertinente facilitar la gestión de las nuevas autoridades que serán designadas para la Secretaría Nacional de Comunicación;

Que es justo y pertinente reconocer los servicios prestados a la institución por parte de las servidoras y servidores públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas jurídicas aplicables.

Acuerda:

Art. 1.- Remover a la Abg. Tammy Vallejo Silva de su cargo de Subsecretaría Nacional de Comunicación, siendo su último día de labores el 24 del presente mes y año.

Art. 2.- Extender el merecido reconocimiento a la Ab. Tammy Lorena Vallejo Silva por los servicios prestados a la institución con eficiencia y honestidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Subsecretaría Nacional de Comunicación establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos de la República vigentes.

Art. 3.- Notificar a la Dirección de Talento Humano para que en uso de sus atribuciones proceda con el trámite pertinente previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 24 de Mayo del 2017.

Comuníquese.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 19 días del mes de Mayo de 2017

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certifica.- 24 de mayo de 2017.- Es fiel copia de original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 64

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL
DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 015 de 13 de enero de 2016, se nombró a la abogada Tammy Lorena Vallejo Silva como Subsecretaría Nacional de Comunicación para el cumplimiento y ejercicio de las responsabilidades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM expedido mediante Acuerdo No. 026 de 01 de abril de 2014, así como las facultades delegadas en el Acuerdo No. 14 de 13 de enero de 2016;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que los servidores públicos cesaran definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: *“e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, (...) La remoción no constituye sanción;*

Que el artículo 85 de la precitada Ley señala que las autoridades nominadoras podrán designar y remover

No. SENESCYT, 2017 – 096

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”;

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley*”;

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “*El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos,*

de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. En el caso de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, creados por una universidad o escuela politécnica, al ser unidades académicas de dichas instituciones de educación superior, sus autoridades de gobierno serán designadas por el máximo órgano académico superior o por el rector de la universidad o escuela politécnica a la que pertenecieren, conforme lo establezca el respectivo estatuto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que mediante Acuerdo SENESCYT No. 2017-090, de 20 de marzo de 2017 se expide el INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTORES Y VICERRECTORES ACADÉMICOS DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, DE ARTE, Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL “INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTORES Y VICERRECTORES ACADÉMICOS DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, DE ARTE, Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS”

Artículo 1.- Elimínese en el artículo 16, la siguiente frase:

“Todos los miembros de las comisiones de impugnaciones deberán contar con un grado académico de cuarto nivel, mínimo de maestría.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta
Coordinación.

Nro. SENESCYT, 2017-097

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio No. CES-003-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, Enrique Santos, Presidente del Consejo de Educación Superior convoca a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Educación Superior, la cual se llevará a cabo el día lunes 27 de marzo de 2017 en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la Alpallana E6-113 y Francisco Flor, de esta ciudad de Quito; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Educación Superior, la cual se llevará a cabo el día lunes 27 de marzo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Educación Superior, la cual se llevará a cabo el día lunes 27 de marzo de 2017 en la Sede del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- El señor Luis Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-101

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio No. MAGAP-MAGAP-2017-0244-OF, de fecha 28 de marzo de 2017, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), convoca a sesión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), a realizarse el día 03 de abril de 2017, en la sala de sesiones del despacho ministerial, ubicada en el primer piso del edificio MAGAP, Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas;

Que mediante Oficio No. MAGAP-MAGAP-2017-0245-OF, de fecha 28 de marzo de 2017, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), convoca a sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), a realizarse el día 03 de abril de 2017, en la sala de sesiones del despacho ministerial, ubicada en el primer piso del edificio MAGAP, Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión ordinaria, así como en la sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), las cuales se llevarán a cabo el día 03 de abril de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Rubén Flores, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión ordinaria, así como en la sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), las cuales se llevarán a cabo el día 03 de abril de 2017.

Artículo 2.- El señor Rubén Flores será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Rubén Flores, así como al Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-105

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de*

sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, convocada por el Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la economista Diana Molina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, la cual se llevará a cabo el día martes 04 de abril de 2017, en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la calle Alpallana E6-113 y Francisco Flor.

Artículo 2.- La economista Diana Molina será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la economista Diana Molina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta
Coordinación.

Nro. SENESCYT, 2017-111

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la

denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio MCCTH-MCCTH-2017-0204-O, de fecha 04 de abril de 2017, Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, convoca a la sesión ordinaria del Consejo Sectorial del Talento Humano y Conocimiento, la cual se llevará a cabo el día 12 de abril de 2017, en la sala de reuniones del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ubicada en la Av. Patria E2-21 y 10 de Agosto, piso 18; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión ordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, la cual se llevará a cabo el día 12 de abril de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión ordinaria del Consejo Sectorial del Talento Humano y Conocimiento, la cual se llevará a cabo el día 12 de abril de 2017.

Artículo 2.- El señor Luis Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 1

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el segundo inciso, del número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la Constitución de la República en su artículo 28 determina que la educación debe responder al interés público y que no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso en del sistema educativo sin ninguna clase discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que el artículo 35 de la citada norma constitucional establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 51 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como uno de los derechos de las personas privadas de la libertad: *“La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”*;

Que el numeral 2 del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el Código Orgánico Integral Penal – COIP, en el artículo 12 numeral 4, establece como uno de los derechos y garantías que gozarán las personas privadas de libertad: *“Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”*;

Que el artículo 675 del Código Integral Penal, respecto a la integración del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece: *“El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. [...]”*;

Que el artículo 704 del COIP, establece la integración del eje de educación, cultura y deporte en los centros de privación de libertad, con la finalidad de que se organicen actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial; y, en forma imperativa señala que los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. Además prescribe, que el sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, en su artículo 5 determina, que el Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo y tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, gratuita y laica a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso durante toda su vida, para lo cual debe generar condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto a la educación para personas con escolaridad inconclusa, señala: *“La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. [...]”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 234, numeral 7, considera en situación de vulnerabilidad a las personas en condición de: “[...] *personas privadas de libertad.*”;

Que a través del Decreto Ejecutivo 585 de 16 de diciembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 384, de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República dispone: “*Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internación de Adolescentes Infractores de todo el país.*”;

Que con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2017-00487-M, de 12 de mayo de 2017, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación, remite el informe técnico mediante el cual concluyen conjuntamente entre el Ministerio de Educación y el Ministerio Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que han coadyuvado esfuerzos y recursos técnicos, humanos y financieros que permitan la implementación y ejecución de las ofertas educativas en los diferentes niveles, a fin de que las personas privadas de la libertad accedan al derecho a la educación, por lo que recomiendan la suscripción del Acuerdo Interministerial entre las dos Carteras de Estado; y,

Que es deber del Estado, a través de sus instancias especializadas, garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normativa conexa, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación de los ciudadanos que habitan en el territorio nacional.

En uso de las atribuciones y facultades que les confiere a las ministras y ministros de Estado los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Expedir LA NORMATIVA PARA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL PAÍS.

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Acuerdo Interministerial, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de las personas que acusan un estado de doble vulnerabilidad al estar privados de su libertad y no haber accedido o concluido el proceso educativo, en los diferentes niveles del sistema educativo nacional.

Artículo 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente normativa son de cumplimiento obligatorio para las instancias intervinientes y de inmediata ejecución en los centros de privación de libertad del país.

Artículo 3.- ALCANCE.- El presente Acuerdo Interministerial, aplica a todas las personas privadas de libertad, a partir de los 18 años de edad en adelante.

Artículo 4.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- a) Adecuar la infraestructura para el proceso enseñanza –aprendizaje, priorizando los centros de privación de libertad en donde exista mayor demanda de población estudiantil.
- b) Garantizar que los agentes de seguridad penitenciaria, otorguen todas las facilidades para que las personas privadas de la libertad estudiantes no tengan inconvenientes para asistir a clases, con apego a los protocolos de seguridad implementados en cada uno de los centros.
- c) Aplicar los protocolos de seguridad que garanticen la integridad física, psicológica y emocional del personal directivo y docente que presta sus servicios en los centros de privación de libertad.
- d) Propiciar acciones tendientes a organizar las actividades de las personas privadas de libertad estudiantes, con la finalidad de que no interfieran y se respete el horario de clases, (ingreso y salida de las aulas).
- e) Cada centro de privación de libertad dispondrá de uno o varios promotores educativos, según la población del centro, mismo que actuará de coordinador entre las autoridades de la institución educativa, el centro y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- f) Gestionar las autorizaciones respectivas para el ingreso permanente de personal directivo, docentes y administrativo de las instituciones educativas que laboren en cada uno de los centros de privación de libertad;
- g) Gestionar las autorizaciones respectivas para el ingreso ocasional y permanente de autoridades del Ministerio de Educación, investigadores, veedores y de toda aquella persona que de una u otra forma desee ingresar al centro con el objeto de realizar eventos específicos como: invitaciones, inauguraciones, monitoreo, evaluaciones, grados, clausuras, eventos cívicos, académicos y científicos, entre otros.
- h) El personal docente y administrativo del Ministerio de Educación, a fin de registrar la asistencia podrá hacerlo en el biométrico de los centros que cuenten con este dispositivo, previa autorización del Director o Directora del centro de privación de libertad;

- i) El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, garantizará la infraestructura física de los espacios educativos, así como el equipamiento necesario en los centros de privación de libertad del país, considerando los protocolos de seguridad;

Artículo 4.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINEDUC:

- a) Garantizar el proceso de educación en todos los centros de privación de libertad del país, de acuerdo a las ofertas educativas existentes y a las necesidades de las personas privadas de libertad, de conformidad con la demanda existente;
- b) En el caso que las personas privadas de libertad no cuenten con el expediente estudiantil que certifique el grado o curso aprobado, el Ministerio de Educación, a través del respectivo Distrito Educativo receptorá los exámenes de ubicación, a fin de insertar a la persona privada de libertad estudiante en el nivel que corresponda de acuerdo al resultado del examen de ubicación.
- c) Dotar las partidas presupuestarias fiscales para el personal docente bajo nombramiento para la implementación y ejecución de las ofertas educativas, a través de las respectivas Direcciones Distritales de Educación y la contratación del personal docente en las partidas asignadas a cada uno de los centros de privación de libertad.
- d) Ejecutar a través de los niveles desconcentrados, acciones de control, seguimiento, asesoría y evaluación del proceso educativo que se desarrolla en los centros de privación de libertad.
- e) En caso de que un docente por cualquier circunstancia de carácter legal, técnico o administrativo deje de asistir en forma definitiva al centro de privación de libertad al ejercicio de la docencia, la Dirección Distrital correspondiente garantizará el reemplazo del docente en el término de 72 horas de ocurrido el evento.
- f) Facilitar oportunamente el material educativo y complementario a los estudiantes que participan en proceso de alfabetización, post-alfabetización, básica superior y bachillerato.
- g) Será responsabilidad exclusiva del Ministerio de Educación, el control de la asistencia, evaluación y promoción al nivel inmediato superior de la persona privada de libertad estudiante;
- h) Organizar tres talleres, dirigidos al personal docente y directivo de las instituciones educativas encargados del proceso educativo al interior de los centros de privación de libertad, durante cada año lectivo relacionados a axiología, como orientación del modelo pedagógico a desarrollarse en contextos de encierro.

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- a) Es responsabilidad de las dos instituciones en forma conjunta, diseñar y ejecutar el “Modelo de Implementación y Ejecución de Ofertas Educativas para Personas en Contexto de Encierro en el Ecuador”; y, será el instrumento oficial sobre el que regirá el proceso de educación escolarizada en los centros de privación de libertad del país.
- b) Las partes se comprometen en el ámbito de su competencia, a brindar las facilidades que permitan la adecuada ejecución de lo establecido en el presente acuerdo interministerial, en estricta observancia del ordenamiento jurídico que regula el sistema penitenciario y el sistema nacional de educación.
- c) El promotor educativo coordinará con los directivos de la institución educativa, para que la persona privada de libertad estudiante que es trasladado de un centro hacia otro, el expediente estudiantil sea transferido a la institución educativa de destino y se propicie su inserción inmediata al nivel de educación que se encontraba cursando.
- d) Cada una de las partes designarán los técnicos responsables de sus niveles desconcentrados, quienes responderán ante sus respectivas autoridades sobre la adecuada ejecución e implementación del proceso enseñanza – aprendizaje de las personas privadas de libertad estudiantes.
- e) Ejecutar las acciones necesarias para la carnetización de las personas privadas de libertad estudiantes, como mecanismo de identificación.
- f) Impulsar proyectos educativos en educación no escolarizada, a fin de fortalecer la educación escolarizada, mediante mecanismos de cooperación.

Artículo 6.- NIVELES DE COMUNICACIÓN.- Las partes designarán a un equipo de trabajo, mismo que constituirá una mesa de diálogo permanente a fin de conocer las dificultades que pudieran presentarse en la ejecución del proceso enseñanza – aprendizaje y viabilizar las posibles soluciones previo conocimiento y autorización de las respectivas autoridades institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese del cumplimiento y ejecución de las disposiciones estipuladas en la presente normativa, así como de la emisión de los instrumentos técnicos necesarios para su implementación a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, a través de sus instancias especializadas que conforman la estructura de los niveles desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Educación y a la Dirección de Tratamiento y Plan de Vida para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 0001-13 de 15 de abril de 2013 sobre “*Normativa para el funcionamiento de los establecimientos educativos en los Centros de Rehabilitación Social y los Centros de Adolescentes Infractores del País*”; y, toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente acuerdo.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los, 17 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Ledy Zuñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 6, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 2

Ledy Zuñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Freddy Peñafiel
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por las Naciones Unidas en 1989, en la cual se establecen los principios de protección integral para este grupo de población. Esta Convención, suscrita por el Ecuador, reconoce los derechos de niños, niñas y adolescentes a una vida digna, a un adecuado desarrollo, a la participación, y a protección especial;

Que, la Convención contiene mecanismos para asegurar su cumplimiento y para la reparación y restitución de los derechos conculcados. Sus disposiciones se complementan con las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, también llamadas Directrices de

Riad (1990) que, de forma específica, señalan los principios básicos que orientarán la prevención, atención y restitución de los derechos a las y los adolescentes que han infringido la ley penal.

Que, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud y la alimentación, entre otros, conforme lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*”;

Que, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, responsable de formular la política nacional de educación, la cual regula y controla las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 344, inciso segundo, de la Constitución de la República y artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna, señala: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, sí como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo, según lo prescrito en el artículo 26 de la Carta Magna;

Que, el artículo 51, numeral 5, de la Norma Constitucional, reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 340 de la Norma Suprema determina: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programa y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir (2013–2017), evidencia formas de vida que permitan la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental, con armonía, igualdad, equidad y solidaridad. En sus principios orientadores, busca una sociedad radicalmente justa, basada en una justicia social, económica, democrática, intergeneracional y transnacional, con un trabajo liberador y tiempo creativo, igualitaria y equitativa, de plenas capacidades, emancipación y autonomía, solidaria, corresponsable y propositiva, de excelencia, pluralista, participativa y auto determinada y una soberanía e integración de los pueblos. El Objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir (2013–2017) menciona que se debe: “*Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad*” y, conforme el Objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir (2013–2017) }, este se centra en “*Mejorar la calidad de vida de la población*”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), tiene como meta que: “*A mediano plazo, el acceso universal a una educación de calidad es uno de los instrumentos más eficaces para la mejora sustentable en la calidad de vida de la población y la diversificación productiva. Las metas fundamentales en educación son la ampliación de la cobertura, mediante la universalización del acceso a la educación media, y extendiendo y diversificando el acceso a la instrucción superior, además de la mejora en la calidad y pertinencia del sistema educativo en todos sus niveles. Se privilegia también la integración de los jóvenes que actualmente no culminan el ciclo educativo completo con mejoras en la capacidad de retención del sistema educativo que dan énfasis en la reducción de las brechas étnicas, urbano-rurales y de género, desprendidas de relaciones de discriminación, exclusión y racismo.*”;

Que, el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que la finalidad de una medida socioeducativa es: “*la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.*”

Que, el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: “*El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. [...] El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.*”;

Que, el Artículo 390 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona que “*las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del Modelo de Atención Integral*”. Por su parte el artículo 391 del mismo cuerpo legal determina que: “*Los Centros de Adolescentes Infractores, son las instancias encargadas del cumplimiento de las medidas cautelares y medidas socioeducativas privativas de libertad.*”;

Que, en el capítulo sexto, artículo 51, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre las necesidades educativas específicas, señala lo siguiente: “*Educación en situaciones excepcionales, el Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentran en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 51, respecto a la “*Educación en situaciones excepcionales*”, determina que “*el Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que, por cualquier motivo, se encuentran en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas*”;

Que, el artículo 234 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: 1. Movilidad humana; 2. Violencia sexual, física y psicológica; explotación laboral y económica; 4. Trata y tráfico de personas; 5. Mendicidad; 6. Indocumentación; 7. Ser menores infractores o personas privadas de libertad; 8. Ser hijos de migrantes con necesidad de protección; 9. ser hijos de personas privadas de libertad; 10. ser menores en condiciones de embarazo; 11. adicciones; 12. discapacidad; o 13. Enfermedades catastróficas o terminales*”.

Que, el artículo 240 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: “*Necesidades educativas especiales derivadas de la situación de vulnerabilidad. Los estudiantes en situación de vulnerabilidad tienen derecho a un servicio educativo que dé respuesta a sus necesidades educativas especiales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa específica sobre educación en casa, aulas hospitalarias y otras que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, emitido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012 y reformado por medio del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A de 05 de febrero del 2016, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tiene como misión: “Implementar políticas para mejorar la educación inicial, la educación general básica, el bachillerato, la educación especializada e inclusiva y la educación para personas con escolaridad inconclusa y retroalimentar dichas políticas”;

Que, el Estatuto ibídem establece que la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, tiene entre sus responsabilidades: “*Coordinar transversalmente, dar seguimiento y retroalimentación, con la finalidad de que todos los procesos, programas, proyectos y servicios de las Instituciones Educativas Especiales e Inclusivas, programas de apoyo de las instituciones inclusivas, Unidades de Apoyo a la Inclusión, unidades móviles, aulas hospitalarias, aulas carcelarias, referentes a la atención de las necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, asociadas o no a la discapacidad se ofrezcan, desarrollen y ejecuten con calidad y calidez a nivel nacional*”;

Que, por medio del Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 28 de marzo de 2014, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el cual se establece como misión formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas, programas y proyectos en materia de justicia, derechos humanos y cultos y atención a personas privadas de libertad y adolescentes infractores, garantizar el acceso a la justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social y reinserción efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante la coordinación de acciones, programas y proyectos de las diversas entidades relacionadas con el sistema de rehabilitación social;

Que, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos impulsa la aplicación del Modelo de Atención Socio-Psico-Pedagógico para adolescentes infractores compuesto de cinco ejes: educación, salud, autoestima, formación ocupacional y vínculos familiares, de esa forma se garantizará que las y los adolescentes que ingresan a los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) logren una real integración; y,

Que, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos conjuntamente con el Ministerio de Educación, impulsan el desarrollo del Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Centros de Adolescentes Infractores, que parte de la necesidad de fortalecer el servicio que actualmente se brindan en los centros, como una política pública que reconozca a los estudiantes en situación de vulnerabilidad; y, cuyo objetivo es asegurar que los adolescentes que ingresan a los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria, mediante el acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de sus derechos.

Acuerdan:

Artículo 1.- APROBAR Y EXPEDIR el “**MODELO NACIONAL DE GESTIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA PARA LOS CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES**” para la aplicación del Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los CAI, que tiene como objetivo de garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje y culminación en el Sistema Educativo de los adolescentes y jóvenes infractores que ingresan a los CAI, a través de un proceso educativo integral, de calidad y adaptado a su realidad; de manera que cuenten con conocimientos y destrezas que contribuyan a la construcción de un plan de autonomía personal, que les permita la reincorporación educativa y su integración familiar, laboral y social.

Artículo 2.- A efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, los Ministerios firmantes incluirán dentro de su Planificación Operativa Anual y de inversión, presupuesto suficiente que permita garantizar la ejecución y efectividad del “*Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Centros de Adolescentes Infractores*”, conforme la disponibilidad presupuestaria existente y lo señalado en la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos serán responsables de velar por la implementación obligatoria de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, en los Centros de Adolescentes Infractores del País.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 0001-13 de 15 de abril de 2013 sobre “*Normativa para el funcionamiento de los establecimientos educativos en los Centros de Rehabilitación Social y los Centros de Adolescentes Infractores del País*”; y, toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente acuerdo.

DIPPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese en el Ministerio de Educación, a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y, en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores, a través de sus respectivas direcciones.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los, 17 de mayo de 2017.

f.) Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 5, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 056-2015

Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del

Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA-MAE-RA-2015-129571 del 09 de abril del 2015, el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A., registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "Lotización El Mirador 1,2,3" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento No.MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03987 del 09 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Lotización El Mirador 1,2,3" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 13 de julio del 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización El Mirador 1,2,3" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0203-UCA-DPM-MAE- 2015 del 24 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización El Mirador 1,2,3" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre del 2015 subido al SUIA, el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01410 de fecha 27 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización El Mirador 1,2,3" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME N° 0598-UCA-DPM-MAE-2015 del 04 de noviembre del 2015, y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04854, del 04 de noviembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de

Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: “Lotización El Mirador 1,2,3” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por el Banco Pichincha C.A. sucursal Manta con fecha 20 de julio del 2015 el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la “Lotización El Mirador 1,2,3” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, por un valor de USD 5,533.39

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto: “Lotización El Mirador 1,2,3” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 30 de marzo del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 por un valor de 500 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto: “Lotización El Mirador 1,2,3” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 con fecha 30 de marzo del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto “Lotización El Mirador 1,2,3” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi , Provincia: Manabí, y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04854,del 04 de noviembre del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0598-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: “Lotización El Mirador 1,2,3” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi , Provincia: Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto “Lotización El Mirador 1,2,3” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi , Provincia: Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 03 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “LOTIZACIÓN EL MIRADOR 1,2,3” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoria III** a la INMOBILIARIA FARYB S.A en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN EL MIRADOR 1,2,3” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la INMOBILIARIA FARYB S.A el Sr. Flavio Alcides Abad Romero en su proyecto: “LOTIZACIÓN EL MIRADOR 1,2,3” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ. Se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 03 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 057-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2015-129567 del 09 de abril del 2015, la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A., registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento No.MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03986 del 09 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí. En el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 13 de julio del 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0183-UCA-DPM-MAE- 2015 del 22 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y

Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre del 2015 subido al SUIA, la Sra.Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01279 de fecha 23 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME N° 0593-UCA-DPM-MAE-2015 del 04 de noviembre del 2015, y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04848, del 04 de noviembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por el Banco Pichincha C.A sucursal Manta con fecha 22 de julio del 2015 la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la “Lotización Puerto Ceibo”, por un valor de USD 5,533.39

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 30 de marzo del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 por un valor de 500 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 con fecha 30 de marzo del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la

República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04848, del 04 de noviembre del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0593-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí,

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 04 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “LOTIZACIÓN PUERTO CEIBO” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación

del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoría III** a CORBIRRAY S.A en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN PUERTO CEIBO” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la empresa CORBIRRAY S.A la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto en su proyecto: “Lotización Puerto Ceibo” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 04 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 058-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2015-129560 del 09 de abril del 2015, la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A., registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "Lotización Puerto Pacifico" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento No.MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03985 del 09 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Lotización Puerto Pacifico" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí. en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 13 de julio del 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0201-UCA-DPM-MAE- 2015 del 24 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre del 2015 subido al SUIA, la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01408 de fecha 27 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME N° 0594-UCA-DPM-MAE-2015 del 04 de noviembre del 2015, y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04850, del 04 de noviembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por el Banco Pichincha C.A sucursal Manta con fecha 22 de julio del 2015 la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la “Lotización Puerto Pacifico”, por un valor de USD 5,533.39

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 30 de marzo del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 por un valor de 500 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante

Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí., registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 con fecha 30 de marzo del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi , Provincia: Manabí, y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04850, del 04 de noviembre del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0594-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi , Provincia: Manabí

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Puerto Pacifico” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 04 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “LOTIZACIÓN PUERTO PACIFICO” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoria III** a CORBIRRAY S.A en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN PUERTO PACIFICO” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la empresa CORBIRRAY S.A la Sra.Melida Yolanda Briones Barreto en su proyecto “Lotización Puerto Pacifico”ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 04 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 059-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2015-1294559 del 09 de abril del 2015, la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A., registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "Lotización Los Cerezos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03984 del 09 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Lotización Los Cerezos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 13 de julio del 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Los Cerezos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0202-UCA-DPM-MAE- 2015 del 24 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Los Cerezos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre del 2015 subido al SUIA, la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A., una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01409 de fecha 27 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Los Cerezos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME N° 0595-UCA-DPM-MAE-2015 del 04 de noviembre del 2015, y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04851, del 04 de noviembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Los Cerezos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por el Banco Pichincha C.A sucursal Manta con fecha 22 de julio del 2015 la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la "Lotización Los Cerezos", por un valor de USD 5,533.39

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Los Cerezos” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 30 de marzo del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 por un valor de 500 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el “Lotización Los Cerezos” en su proyecto: “Lotización Nuevo Prado” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 con fecha 30 de marzo del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: “Lotización Los Cerezos” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04851, del 04 de noviembre del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0595-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: “Lotización Los Cerezos” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015

Notifíquese con la presente resolución la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Los Cerezos” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 04 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “LOTIZACIÓN LOS CEREZOS” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoría III** a CORBIRRAY S.A en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN LOS CEREZOS” UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la empresa CORBIRRAY S.A la Sra. Melida Yolanda Briones Barreto Representante Legal de CORBIRRAY S.A. en su proyecto: “Lotización Los Cerezos” ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí. se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II

del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 04 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-08EX-01B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010,

establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la

Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 27 de junio de 2016, la COMPAÑÍA NACIONAL DE GYPSUM DEL ECUADOR ECUAGYPSUM S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la instalación y puesta en marcha de una planta procesadora de planchas de gypsum, a través de la adquisición de terrenos, maquinaria y equipos. El proyecto se ubicará en el cantón Durán provincia del Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá

a TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.237.947);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-003-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la COMPAÑÍA NACIONAL DE GYPSUM DEL ECUADOR ECUAGYPSUM S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 4 de junio de 2016, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-003-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la COMPAÑÍA NACIONAL DE GYPSUM DEL ECUADOR ECUAGYPSUM S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la COMPAÑÍA NACIONAL DE GYPSUM DEL ECUADOR ECUAGYPSUM S.A. respecto de la inversión destinada a la instalación y puesta en marcha de una planta procesadora de planchas de gypsum, a través de la adquisición de terrenos, maquinaria y equipos. El proyecto se ubicará en el cantón Durán provincia del Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.237.947);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 4 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico (E), Consejo Sectorial de la Producción.